



Radicado ANM No: 20189010303211

Ibagué, 21-06-2018 11:42 AM

Señor:

Odín Idrobo V.

Representante legal de la Sociedad MINERCÁN SAS. Cotitular dentro del Contrato de Concesión N°
KKU-10541.

Email: minercansas@gmail.com

Teléfono: 3112682282

Celular: 3112682282

Dirección: Carrera 9 N° 2-26 Oficina 202.

País: Colombia.

Departamento: Tolima.

Municipio: Ibagué.

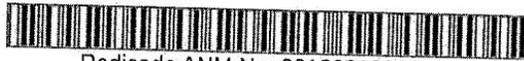
Asunto: Respuesta al radicado N° 20189010300942.

En total atención al radicado 20189010300942 en el cual manifiesta:

"(...)En mi calidad de representante legal de MINERCAN SAS, cotitular del contrato de la referencia y para prevenir la cesión de los derechos mineros del otro cotitular, Húber Gutierrez Yara, lo cual sería fraude procesal, me permito manifestar lo que a continuación pido y expongo:

1. Entre los titulares del contrato de concesión minera de la referencia se firmó el CONTRATO DE ASOCIACION Y OPERACION MINERA, cuya copia anexo (Anexo 1), mediante el cual los titulares determinaron a Minercán sas como operador exclusivo del contrato KKU-10541 y acordaron como se hará el desarrollo de dicho contrato minero. Para el efecto de este escrito vale destacar las siguientes cláusulas:

"PRIMERA.-1.2 LA OPERACION.- 1.2.1 El OPERADOR realizara en forma excluyente, tanto en la parte minera como ambiental, directamente o a través de personal idóneo que él contratara, y sufragara en su totalidad los gastos e inversiones que demanden, todos los estudios, trabajos y obras a que está obligado el beneficiario del título minero No. KKU-10541, en los periodos de exploración, construcción y montaje y explotación, con total cumplimiento de las cláusulas de este título minero y con base en el planeamiento, la producción y las especificaciones contenidos en el Programa de Trabajos y Obras - P. T. O. — y en el Estudio de Impacto Ambiental que fueren aprobados por las autoridades minera y ambiental, respectivamente.", todo lo cual ha sido cumplido fielmente por Minercan sas, como operador.
"VIGESIMA.- PRENDA MINERA. El Concesionario HOBBER GUTIERREZ YARA constituye a favor del OPERADOR, MINERCAN SAS, prenda sobre el derecho a explorar y explotar que le corresponde, proveniente del contrato de concesión No. KKU-10541, durante todo el tiempo de la concesión y de sus prorrogas, si las hubiere. Con esta prenda el CONTRATANTE garantiza al OPERADOR toda clase de



Radicado ANM No: 20189010303211

obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a su cargo, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, ya se trate del monto o quantum de la inversión que el OPERADOR haya realizado en desarrollo del contrato, la cláusula penal y la indemnización por perjuicios." Esta prenda minera fue debidamente inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecamaras, como lo determina la Ley 1676 de 2013. Anexo la constancia respectiva de Confecamaras (Anexo 2).

2. En consecuencia, comedidamente solicito a la Agencia Nacional de Minería abstenerse de tramitar cualquier solicitud de cesión de derechos mineros emanados del contrato KKU-10541 por parte del cotitular Huber Gutierrez Yara. Dicha solicitud en sí misma sería tentativa de fraude procesal.

3. En el área minera a que se contrae el contrato KKU-10541, por razones que la ANM conoce, no se han cumplido las obligaciones que la autoridad ambiental determino en la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental (No. 903 de 2017) que debían cumplirse antes de iniciar el proyecto, por lo cual CORPOAMAZONIA determinó que "toda explotación sobre el área este totalmente PROHIBIDA" y que "cualquier explotación que se esté realizando debe ser SUSPENDIDA de manera INMEDIATA, hasta tanto se dé cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0903 de 10 de julio de 2017", como se comprueba con la copia del oficio DTC-599 de 15 de marzo de 2018, que anexo (Anexo 3). Aún no se ha podido dar cumplimiento a lo establecido en la Licencia Ambiental por las razones esgrimidas en la solicitud de amparo administrativo en trámite ante su despacho.

4. Sin embargo, tengo información de que personas inescrupulosas asociadas con Húber Gutierrez estarían ofreciendo material supuestamente explotado en la Zona 1 del área referida y entregan, como garantía de legalidad, copia de la Licencia Ambiental. Si esto es cierto, cualquier mineral que comercialicen sería de explotación ilícita, por cuanto en la zona el invierno es muy fuerte y el río ha estado siempre crecido y no ha dejado expuestas las playas determinadas como zonas de explotación. Lo que harían sería explotar material en zona sin título minero y licencia ambiental y lo ampararían con el título minero y la licencia ambiental del contrato KKU- 10541. Para cualquier espectador desprevenido esto sería una asociación para delinquir.

Aprovechando que su despacho aún no se ha pronunciado sobre la solicitud de amparo administrativo para el área a que se contrae el contrato KKU- 10541, comedidamente solicito que se tengan en cuenta como insumos para la decisión las denuncias que hago en el presente escrito.

6. Es necesario tener en cuenta que el contrato KKU-10541 es el primero, y actualmente el único, contrato de concesión minera en el municipio de San Vicente del Caguan, entidad territorial de las más grandes del país con sus 17.000 Km2 de superficie y una de las más afectadas por el conflicto armado del cual apenas comienza a salir el país, por lo cual es conveniente que la ANM active con energía y contundencia para hacer prevalecer la ley colombiana en la incipiente actividad minera. De lo contrario, la región estaría condenada definitivamente a la piratería minera. (...)" Negrilla fuera del Texto.

La Agencia Nacional de Minería, se permite informarle, que una vez verificada la información contenida en nuestra base de datos, **NO SE EVIDENCIO LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CESIÓN ALGUNA** dentro del Contrato de Concesión N° KKU-10541.



Radicado ANM No: 20189010303211

Sin embargo, se le comunica que las solicitudes de cesión cuentan con un trámite previamente descrito en la Ley, por lo cual esta Autoridad Minera y llegado el caso, resolverá las solicitudes de cesión, sin más limitantes que las contempladas en el ordenamiento legal.

Por último y frente a la manifestación efectuada en el Numeral tercero (3) del presente oficio, encuentra conveniente esta Autoridad Minera correr traslado del radicado 20189010300942 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, "CORPOAMAZONIA" lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, esto con ocasión de los hechos narrados.

Sin otro particular.

Atentamente.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador PAR-I.

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Rember David Puentes Riaño.- Abogado PAR-I.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita.-Coordinador PAR-I.

Fecha de elaboración: 21-06-2018 09:30 AM

Número de radicado que responde: 20189010300942.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Carpeta de salida del PAR-I., y en el Título Minero N° KKU-10541.

